



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 9 SET. 2020

Rad. 2008-0365

Teniendo en cuenta que el auto visto a folio 67 carece de firma del titular del despacho, y teniendo en cuenta que, el proceso ha permanecido por más de dos años sin actividad, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 317 numeral 2º del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por Desistimiento tácito.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, con la entrega de los bienes a la persona que los tenía al momento de la diligencia. De existir petición de remanentes tenidas en cuenta por el despacho, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. OFÍCIESE.
- 3.- DESGLOSAR, los documentos aportados por la parte demandante, y entréguese a la misma, con las respectivas constancias, previa la cancelación de las expensas necesarias. (Artículo 116 CGP).
- 4.- Sin especial condena en costas.
- 5.- Ejecutoriado este proveído, de existir dineros del demandado con ocasiones de las medidas cautelares, y sin petición de remanentes, hágasele entrega de los mismos, previa las constancias correspondientes.
- 6.- Se reconoce al abogado MILLER SAAVEDRA LAVAO., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 7.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá 10 4 SEP. 2020 de 19
Por anotación en estado No-012 de esta fecha se
validado el auto anterior lijado a las _____